https://app.con-certeza.mx/info/6ab9e73fc7aad609cb4d1c79

DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E.

La que suscribe, **Diputada Frida Jimena Guillén Ortiz**, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido Acción Nacional** en la Tercer Legislatura del H. Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracciones I y II de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracciones II y 13 LXIV de la Ley Orgánica de la Ciudad de México; y 5 fracción I, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE VALORACIÓN DE LAS SUSCRIPCIONES EN INICIATIVAS Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO**, al tenor de la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Reglamento del Congreso debe reflejar las prácticas parlamentarias que efectivamente se desarrollan en su interior y proporcionar certeza jurídica sobre sus procedimientos, y en este sentido, la suscripción de iniciativas y puntos de acuerdo constituye una práctica que ya puede observarse en los registros y dinámicas parlamentarias cotidianas en el Congreso de la Ciudad de México.

Sin embargo, su regulación expresa permite establecer con claridad sus alcances y evitar confusiones entre la autoría de una propuesta y el acompañamiento posterior de otras personas legisladoras, por lo que al regular esta figura, se permitirá reconocer formalmente una manifestación de coincidencia de ideas, fortaleciendo la transparencia de los registros legislativos y ofrece a la ciudadanía mayor información sobre la manera en que se construyen acuerdos dentro del Congreso.

Es por lo anterior que la presente propuesta busca reformar los artículos 95, 100 y 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, a efecto de reconocer expresamente la posibilidad de que las diputadas y los diputados suscriban iniciativas y proposiciones con punto de acuerdo elaboradas por otras personas legisladoras,

https://app.con-certeza.mx/info/6ab9e73fc7aad609cb4d1c79

estableciendo que dicha suscripción deberá quedar debidamente registrada y que no implicará, por sí misma, atribuir la autoría material de la propuesta a quienes posteriormente la acompañen.

De igual manera se impone la obligación a las comisiones dictaminadoras para que, en el cuerpo del dictamen que resuelve las iniciativas turnadas, se señalen las suscripciones a modo de antecedentes que den impulso a la motivación de los argumentos.

ANTECEDENTES

La regulación expresa de la participación de más de una persona legisladora en una iniciativa no es ajena al derecho parlamentario mexicano, el Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión establece actualmente, en su artículo 77, que para efectos del retiro de una iniciativa se entiende como autor al diputado o diputada que hayan suscrito efectivamente la iniciativa antes de su presentación ante la Mesa Directiva, incluso reconoce las denominadas iniciativas a nombre de grupo.

Este antecedente resulta relevante porque demuestra que el reconocimiento reglamentario de la participación conjunta de legisladores en una iniciativa ya forma parte de las reglas parlamentarias federales, por lo que la existencia de una regulación en el ámbito federal permite advertir que la participación de varias personas legisladoras en torno a una misma iniciativa puede ser objeto de reglas específicas sin generar confusión respecto del procedimiento legislativo.

En el caso de la Ciudad de México, la regulación que se propone parte de una lógica distinta y más precisa, y es que, reconocer la suscripción posterior como una forma de acompañamiento parlamentario, sin equipararla necesariamente con la autoría material de la propuesta, es el resultado de una práctica que no se encuentra regulada, a pesar de que al momento de presentar productos legislativos, las y los legisladores pueden acompañar el sentido de las propuestas vertidas por sus autores.

El carácter plural del Congreso implica que las propuestas legislativas pueden encontrar coincidencias entre personas integrantes de diferentes grupos parlamentarios en determinados asuntos, así, una iniciativa puede haber sido elaborada por una persona legisladora y posteriormente recibir el acompañamiento de diputadas y diputados que coinciden con el objetivo de la propuesta, aun cuando pertenezcan a una fuerza política distinta, así la suscripción permite que esa coincidencia quede documentada.

https://app.con-certeza.mx/info/6ab9e73fc7aad609cb4d1c79

Esto resulta especialmente importante porque el proceso legislativo no se limita a la presentación individual de propuestas, sino que también involucra deliberación, construcción de acuerdos, modificación de posiciones y búsqueda de consensos en un tiempo que la división ideológica es cada vez más recurrente.

En este sentido, reconocer reglamentariamente la suscripción puede contribuir a transparentar una de las etapas mediante las cuales se construyen acuerdos parlamentarios, sin que esto represente que la suscripción anticipe el sentido de una votación ni que genere obligaciones adicionales para quienes decidan acompañar una propuesta, limitándose su finalidad en hacer constar una manifestación expresa de coincidencia y acompañamiento parlamentario.

Actualmente, el Congreso de la Ciudad de México publica información relativa a las iniciativas de ley o decreto y puntos de acuerdo, incluyendo su fecha de recepción, las comisiones a las que fueron turnados y los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre ellos, polo anterior, incorporar expresamente la suscripción a los registros parlamentarios permitiría ampliar la información disponible sobre el proceso de elaboración y acompañamiento de las propuestas.

La pertinencia de actualizar el Reglamento también se encuentra respaldada por la existencia de propuestas legislativas recientes relacionadas directamente con esta materia, si contemplamos que el 3 de septiembre de 2026 se registró en el Sistema de Información Legislativa Ciudadana una iniciativa presentada por la diputada María del Rosario Morales Ramos, denominada "*Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 95 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en materia de valor parlamentario de la suscripción de iniciativas*"[1].

La propuesta plantea reconocer expresamente que la suscripción de una iniciativa por parte de una diputada o diputado tenga valor parlamentario y que las personas legisladoras que suscriban sean reconocidas como promoventes para los efectos legislativos correspondientes.

La existencia de este antecedente confirma que la regulación de la suscripción constituye actualmente un tema de discusión dentro del propio Congreso, sin embargo, la presente

[1] Congreso de la Ciudad de México, Sistema de Información Legislativa Ciudadana, iniciativa 8128, presentada por María del Rosario Morales Ramos, denominada *Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 95 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en materia de valor parlamentario de la suscripción de iniciativas*, registrada el 3 de septiembre de 2026

https://app.con-certeza.mx/info/6ab9e73fc7aad609cb4d1c79

iniciativa plantea una regulación diferenciada que permita conservar la distinción entre autoría y suscripción, así como extender expresamente la figura a las proposiciones con punto de acuerdo, toda vez que éstas también constituyen instrumentos fundamentales de la actividad parlamentaria.

Al igual que ocurre con las iniciativas, esta disposición no establece expresamente el supuesto en el que una persona legisladora decida acompañar posteriormente una proposición elaborada por otra, es así que la necesidad de regular expresamente la suscripción no debe limitarse a las iniciativas, el artículo 100 del Reglamento establece que las proposiciones con punto de acuerdo deben estar firmadas por las diputadas y diputados que las proponen.

En la práctica dentro del Congreso de la Ciudad de México, resulta conveniente incorporar una regla específica que permita que una diputada o diputado pueda suscribir una proposición con punto de acuerdo presentada por otra persona legisladora, dejando constancia de dicha voluntad en los registros parlamentarios correspondientes.

PROBLEMÁTICA IDENTIFICADA

El Congreso de la Ciudad de México constituye uno de los principales espacios institucionales para la representación política de la ciudadanía y el ejercicio de la función legislativa, en él convergen distintas fuerzas políticas, perspectivas y expresiones sociales que participan en la discusión de los asuntos de interés público y en la construcción del marco jurídico de la Ciudad.

Para el desarrollo de esta función, las diputadas y los diputados cuentan con diversas herramientas parlamentarias, entre las que destacan las iniciativas con proyecto de decreto y las proposiciones con punto de acuerdo. Las primeras permiten plantear la expedición, reforma, adición, derogación o abrogación de disposiciones jurídicas. Por otro lado, las segundas permiten formular exhortos, solicitudes, recomendaciones u otras determinaciones relacionadas con las competencias del Congreso y de las distintas autoridades administrativas de los 3 órdenes de gobierno.

El Reglamento del Congreso de la Ciudad de México reconoce actualmente el derecho de las diputadas y los diputados para presentar iniciativas, en el artículo 95, estableciendo que el derecho a ingresar iniciativas es irrestricto y reconoce, entre otros sujetos, a las y los diputados integrantes del Congreso como personas facultadas para ejercerlo. Por otra parte, tratándose de proposiciones con punto de acuerdo, el artículo

https://app.con-certeza.mx/info/6ab9e73fc7aad609cb4d1c79

100 establece que éstas deberán presentarse mediante un escrito fundado y motivado y que deberán estar firmadas por las o los diputados que las proponen.

Si bien estas disposiciones permiten identificar a quienes elaboran y presentan una iniciativa, o proponen un punto de acuerdo, el Reglamento no desarrolla de manera expresa una figura que ya forma parte de la práctica parlamentaria del Congreso, como lo es la suscripción de propuestas elaboradas originalmente por otra persona legisladora.

Esta ausencia normativa genera una zona de indefinición respecto de una práctica mediante la cual una diputada o diputado manifiesta formalmente su voluntad de acompañar una iniciativa o proposición con punto de acuerdo que ha sido elaborada y presentada originalmente por otra persona legisladora, a pesar de que en la actividad parlamentaria ya se lleva a cabo de manera expresa.

La situación resulta particularmente relevante porque la suscripción no equivale necesariamente a la elaboración de una propuesta, sino a la coincidencia sobre un asunto en particular, considerando que una persona legisladora puede ser autora de una iniciativa y, posteriormente, otra u otras diputadas o diputados pueden decidir acompañarla.

La necesidad de regular esta figura no parte de un supuesto hipotético, toda vez que en el propio funcionamiento del Congreso de la Ciudad de México se demuestra que la suscripción de iniciativas y Proposiciones ya se presenta durante las sesiones del Pleno, demostrando que la suscripción constituye una práctica reconocible dentro de la dinámica legislativa del Congreso, aun cuando actualmente carezca de una regulación sistemática y detallada en el Reglamento.

De esta manera, existe una diferencia entre la realidad parlamentaria y el marco reglamentario, mientras la primera ya contempla la posibilidad de que otras diputadas y diputados acompañen formalmente propuestas, el segundo no establece con claridad quién puede suscribir, en qué momento puede hacerlo, cómo debe registrarse la suscripción y cuáles son sus efectos.

ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA

La función legislativa no se agota en la expedición de normas, sino que comprende un conjunto de actos, procedimientos y reglas mediante los cuales las personas legisladoras

https://app.con-certeza.mx/info/6ab9e73fc7aad609cb4d1c79

ejercen su representación, formulan propuestas, deliberan sobre ellas y construyen acuerdos.

Desde esta perspectiva, la técnica legislativa y el derecho parlamentario tienen una finalidad que trasciende la correcta redacción de las normas, buscando dotar de orden, certeza, coherencia y funcionalidad al proceso mediante el cual se expresa la voluntad del órgano legislativo. La técnica legislativa ha sido entendida precisamente como el conjunto de recursos y procedimientos destinados a elaborar proyectos normativos correctamente estructurados, claros y compatibles con el ordenamiento jurídico en el que habrán de insertarse[2].

En este sentido, una regulación parlamentaria adecuada debe procurar que las distintas actuaciones que ocurren dentro del procedimiento legislativo tengan una expresión normativa suficientemente clara, mientras que la ausencia de reglas respecto de una actuación que ya se desarrolla en la práctica puede generar incertidumbre sobre sus alcances, efectos y formas de acreditación. Por eso, cuando una determinada conducta parlamentaria adquiere presencia constante dentro de la dinámica de una Asamblea, resulta conveniente que el Reglamento la reconozca y determine sus condiciones de ejercicio.

Esta consideración resulta especialmente pertinente tratándose de la suscripción de iniciativas y proposiciones con punto de acuerdo, pues el propio Congreso de la Ciudad de México ya registra y tramita manifestaciones de esta naturaleza, pero sin que exista una regla uniforme que determine su forma de manifestación, registro y efectos parlamentarios.

La necesidad de regular esta figura encuentra sustento, en primer término, en los principios de certeza y seguridad jurídica aplicados al ámbito parlamentario. La técnica legislativa no se limita a determinar cómo deben redactarse los artículos de una ley, sino que también exige que las normas que regulan el proceso de creación jurídica sean suficientemente precisas para permitir que sus destinatarios conozcan sus derechos, facultades, obligaciones y consecuencias. La literatura especializada ha destacado que una adecuada técnica legislativa debe contribuir a que el ordenamiento se encuentre

[2] Miguel Carbonell y Susana Thalía Pedroza de la Llave (coords.), *Elementos de técnica legislativa*, 2.ª ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas/Porrúa, 2002. Verificable en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/21/tc.pdf

https://app.con-certeza.mx/info/6ab9e73fc7aad609cb4d1c79

correctamente estructurado y a evitar problemas derivados de la falta de claridad o de la existencia de reglas insuficientemente articuladas[3].

En el caso que nos ocupa, la falta de una disposición expresa sobre la suscripción produce una situación de indefinición que puede resolverse mediante el reconocimiento expreso para que una diputada o diputado distinto de quien elaboró originalmente una propuesta puede manifestar formalmente su voluntad de acompañarla, y que dicha manifestación debe quedar asentada en los registros parlamentarios.

De esta manera, la regulación no crea una nueva facultad sustantiva ni altera las etapas esenciales del procedimiento legislativo, únicamente proporcionaría certeza sobre una actuación que ya forma parte de la práctica parlamentaria. Esta precisión es particularmente importante porque suscribir no equivale a elaborar, presentar o asumir la autoría material de una propuesta.

La técnica legislativa exige identificar con claridad a los sujetos que intervienen en la producción de un texto normativo y distinguir las diferentes etapas y responsabilidades que corresponden a cada uno, consecuentemente, la regulación propuesta parte de una separación conceptual entre tres momentos: la elaboración del contenido, la presentación formal ante el Congreso y el acompañamiento posterior de otras personas legisladoras.

La importancia de esta distinción también puede observarse desde la perspectiva de la transparencia legislativa, ya que una de las finalidades de la técnica legislativa consiste en contribuir a que el proceso de creación normativa sea comprensible y susceptible de seguimiento, en ese sentido, la identificación clara de las personas que intervienen en cada etapa permite conocer el origen de una propuesta y reconstruir su trayectoria dentro del procedimiento parlamentario.

Establecer en el Reglamento los elementos mínimos de la suscripción permitiría pasar de una práctica parlamentaria reconocida en los hechos a una institución formalmente regulada., en donde la regla no confiere a las personas suscriptoras la calidad de autoras materiales, sino genera un mecanismo verificable mediante el cual pueda conocerse quién elaboró la propuesta y quiénes decidieron acompañarla, de esta manera, la publicidad de la información no sólo sería una herramienta de transparencia, sino

[3] Juan Carlos Cervantes Gómez, "Elementos de técnica legislativa", *Quórum Legislativo*, núm. 125, pp. 5-38. Verificable en: https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/quorum/article/download/38014/34892

https://app.con-certeza.mx/info/6ab9e73fc7aad609cb4d1c79

también un mecanismo de protección de la autoría y de reconocimiento de la participación parlamentaria.

La doctrina sobre práctica parlamentaria resulta particularmente útil para sustentar esta solución, Emilio Suárez Licona advierte que la práctica parlamentaria surge y evoluciona precisamente porque los reglamentos no pueden anticipar todas las situaciones que cotidianamente enfrenta un Parlamento, así las prácticas parlamentarias permiten atender lagunas y omisiones derivadas de la evolución de las instituciones, pero su existencia también puede revelar la necesidad de actualizar las normas que regulan el funcionamiento de las Asambleas[4]. En el caso de la suscripción, existe una práctica identificable y documentada, pero no existe una regulación sistemática que establezca sus condiciones y efectos.

La finalidad entonces no busca eliminar la práctica parlamentaria cotidiana, sino que incorpora este concepto al marco reglamentario para otorgarle certeza, uniformidad y transparencia, y con esto se atiende uno de los objetivos esenciales de la técnica legislativa, que es procurar que las normas sean capaces de ordenar de manera coherente la realidad institucional que pretenden regular.

Asimismo, el reconocimiento de la suscripción permite fortalecer el carácter deliberativo y plural del Congreso, al considerar que el Congreso local se integra por personas que pertenecen a distintos grupos parlamentarios y sostener posiciones diferentes frente a los asuntos públicos, por lo que la coincidencia respecto de una propuesta concreta puede producirse, independientemente de la pertenencia partidista de quien la haya elaborado originalmente, en beneficio de las mayorías. Suscribir una iniciativa o un punto de acuerdo significa acompañar su trámite y reconocer coincidencia con su contenido o finalidad en los términos en que se manifieste la persona legisladora, pero no sustituye las facultades que corresponden al Pleno durante las etapas posteriores del procedimiento.

El derecho parlamentario, entendido como el conjunto de normas que regulan la organización y funcionamiento de las cámaras legislativas, tiene precisamente entre sus objetos ordenar los mecanismos mediante los cuales se desarrolla esa deliberación y se

[4] Emilio Suárez Licona, “Práctica Parlamentaria y Proceso Legislativo”, en *Biblioteca Jurídica Virtual*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. Verificable en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3181/26.pdf

https://app.con-certeza.mx/info/6ab9e73fc7aad609cb4d1c79

ejerce la función representativa[5]. En este contexto, la suscripción constituye una forma específica de participación parlamentaria que merece ser reconocida por sí misma.

La regulación propuesta también encuentra respaldo en los principios de orden parlamentario, tomando en cuenta aspectos como las "*Reglas del Orden*"[6], que parten de la necesidad de establecer procedimientos claros para organizar la deliberación de las asambleas, diferenciando las cuestiones principales de aquellas que tienen una función secundaria, incidental o procedimental. Su lógica general muestra que el adecuado funcionamiento de una Asamblea depende de que las actuaciones de sus integrantes puedan identificarse, tramitarse y resolverse conforme a reglas previamente conocidas.

Trasladado al caso de la suscripción, esto permite advertir que una manifestación de acompañamiento debe contar con un procedimiento determinado para que pueda producir efectos dentro de la dinámica parlamentaria y quedar debidamente registrada, y desde esta perspectiva, exigir una manifestación expresa ante la Mesa Directiva constituye una medida de certeza procedimental.

No basta con asumir que una diputada o diputado coincide informalmente con una propuesta, sino que es necesario que exista una expresión inequívoca de voluntad que permita incorporarla al expediente y a los registros parlamentarios, así, la formalidad propuesta no busca dificultar la participación, sino proporcionar una constancia verificable de que la persona legisladora decidió suscribir la propuesta.

Otro elemento fundamental es el registro de la suscripción en el dictamen que resuelve la iniciativa o proposición, esta previsión responde directamente a una finalidad de trazabilidad, ya que permitir que cualquier persona pueda identificar quién elaboró originalmente el documento, quiénes lo acompañaron posteriormente y cuál fue su trayectoria dentro del Congreso.

La regulación propuesta, por tanto, no pretende modificar la titularidad de la propuesta ni generar una coautoría automática dentro del dictamen, por el contrario, busca proteger simultáneamente dos dimensiones de la actividad legislativa que actualmente pueden quedar confundidas, como lo son el reconocimiento de la autoría y el reconocimiento del

[5] Jorge Fernández Ruiz, *Derecho parlamentario*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2023. Verificable en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6976/18.pdf

[6] Henry M. Robert, *Reglas de Orden de Robert (Revisadas)*, versión en español. Verificable en: https://constitution.org/1-Constitution/rror/espanol/reglas_de_orden.pdf

https://app.con-certeza.mx/info/6ab9e73fc7aad609cb4d1c79

acompañamiento parlamentario, porque ambas pueden coexistir sin que una elimine a la otra.

En consecuencia, la reforma responde a una necesidad concreta de técnica parlamentaria dentro de las normas adjetivas del Congreso, trata de reconocer jurídicamente una manifestación de voluntad que tiene relevancia dentro del procedimiento legislativo, pero cuyos efectos deben permanecer delimitados. La suscripción adquiere así un valor procedimental y documental, permitiendo acreditar quién acompaña una propuesta y en qué momento lo hace, sin transformar esa participación en coautoría.

Finalmente, la propuesta resulta congruente con una concepción de técnica legislativa orientada a mejorar la calidad y funcionamiento del ordenamiento, porque la elaboración de normas claras no consiste únicamente en emplear correctamente las palabras o estructurar adecuadamente los artículos, también implica identificar los problemas reales del sistema normativo y ofrecer soluciones proporcionales, precisas y funcionales.

En suma, la suscripción debe ser entendida como un elemento formal de validez del acompañamiento ideológico o de intereses comunes, no como una fuente automática de coautoría, y su reconocimiento reglamentario permitirá que la voluntad de acompañar una iniciativa o una proposición con punto de acuerdo sea expresa, verificable y pública, al tiempo que se conserva intacta la identificación de quienes participaron en la elaboración original de la propuesta.

PERSPECTIVA DE DESARROLLO SOSTENIBLE

En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional estamos comprometidos en atender las necesidades para la garantía y protección de los Derechos Humanos en la Ciudad de México. Por lo que, la presente iniciativa cumple con objetivos internacionales establecidos en la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas para el desarrollo sostenible.

La presente iniciativa contribuye al Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, “Paz, justicia e instituciones sólidas”, particularmente a las metas 16.6 y 16.7, al fortalecer la transparencia, responsabilidad y participación dentro del Congreso de la Ciudad de México. El reconocimiento reglamentario de la suscripción de iniciativas y proposiciones con punto de acuerdo permitirá documentar de manera clara la participación de las personas legisladoras, distinguir entre autoría y acompañamiento parlamentario y hacer

https://app.con-certeza.mx/info/6ab9e73fc7aad609cb4d1c79

más visible la construcción de acuerdos entre distintas fuerzas políticas. Con ello, se fortalecen los mecanismos de gobernanza democrática, rendición de cuentas y participación representativa, contribuyendo a contar con instituciones legislativas más transparentes, inclusivas y responsables.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, de conformidad con la metodología que establece la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México y el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

FUNDAMENTO LEGAL, CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

PRIMERO. - De conformidad los artículos 7 fracción XV, 337 y 340 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de las y los Diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos, así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

SEGUNDO. - Que el artículo 29 en su fracción D, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México da competencia al Congreso de la Ciudad de México para legislar sobre los poderes de la Ciudad y las alcaldías en cuerpos normativos que tendrán el carácter de leyes constitucionales.

TERCERO. Que el artículo 30, numeral 1, inciso b) del ordenamiento previo, faculta a las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México para iniciar leyes o decretos.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

- Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Para una mayor comprensión y claridad de la reforma, se realiza un cuadro comparativo del texto normativo vigente y la modificación propuesta.

https://app.con-certeza.mx/info/6ab9e73fc7aad609cb4d1c79

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 95. El derecho a ingresar iniciativa es irrestricto, y quienes tienen facultad a realizarlo son: I. La o el Jefe de Gobierno; II. Las y los Diputados integrantes del Congreso; III. Las Alcaldías; IV. El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia; V. Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por la Constitución Local y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de la Constitución Local, y VI. Los Organismos Autónomos, en las materias de su competencia. El derecho a presentar iniciativas comprende también el derecho a retirarlas y éste podrá ejercerse sólo por su autor, desde el momento de su admisión y hasta antes de que la Comisión o Comisiones a las que se haya turnado la dictaminen. Para lo anterior, deberá así ser solicitado mediante escrito firmado por su autor y dirigido a la Presidencia de la Junta Directiva de que se trate, según sea la etapa parlamentaria en la que se encuentre su trámite. Si la iniciativa hubiere sido presentada a nombre de un Grupo Parlamentario, bastará con que la solicitud de retiro sea realizada por su la o el Coordinador.	**Artículo 95**. … I. a la VI. … … …

https://app.con-certeza.mx/info/6ab9e73fc7aad609cb4d1c79

Sin correlativo	**Las diputadas y los diputados podrán suscribir las iniciativas presentadas por otra diputada o diputado integrante del Congreso, desde su publicación en la Gaceta Parlamentaria y hasta antes de que la Presidencia de la Mesa Directiva ordene su turno a la Comisión o Comisiones correspondientes. La suscripción deberá realizarse mediante manifestación expresa y por escrito ante la Mesa Directiva.**
Sin correlativo	**La suscripción tendrá efectos exclusivamente de constancia y acompañamiento parlamentario. No conferirá a la persona suscriptora la calidad de autora, promovente o proponente de la iniciativa, ni las facultades procesales que este Reglamento reserve a quien la haya presentado, ni prejuzgará el sentido de su voto. La persona suscriptora podrá retirar su suscripción mediante manifestación expresa mientras el asunto no haya sido resuelto definitivamente; el retiro no afectará su trámite y deberá quedar asentado en los registros legislativos.**
Sin correlativo	**La Coordinación de Servicios Parlamentarios incorporará las suscripciones y, en su caso, sus retiros al expediente y a los registros legislativos correspondientes y comunicará cualquier modificación a la Comisión o Comisiones que conozcan del asunto.**
Artículo 100. Las proposiciones con punto de acuerdo tendrán por objeto un exhorto, solicitud, recomendación o cualquier otro que se relacione con la competencia del Congreso, pero que no sea materia de iniciativas, propuestas de iniciativas o de acuerdos parlamentarios.	**Artículo 100.** …

https://app.con-certeza.mx/info/6ab9e73fc7aad609cb4d1c79

Toda proposición con punto de acuerdo deberá discutirse ante el Pleno conforme al siguiente procedimiento:	…
I. Deberá ser presentada a través de un escrito fundado y motivado que contenga un apartado de antecedentes, la problemática planteada, las consideraciones y el resolutivo de la propuesta. Asimismo, deberá estar firmada por las o los Diputados que la proponen;	I. a la IV. …
II. Deberá ser leída ante el Pleno por su autor o por el diputado o diputada designado si sus autores son más de uno;	
III. El Presidente turnará a la Comisión o Comisiones correspondientes, la propuesta presentada para su análisis y dictamen;	
IV. El retiro de una proposición corresponde sólo a su proponente, deberá solicitarse antes de iniciar la discusión en el Pleno o en el caso de que sea solicitado el retiro estando la proposición en Comisión o Comisiones, la presidencia de éstas deberá notificarlo a la Mesa Directiva del Pleno o de la Comisión Permanente, o a la Junta y será por escrito firmado por el proponente;	
V. Las propuestas con punto de acuerdo relativas al Presupuesto de Egresos para la Ciudad, deberán contener el programa, unidad responsable y monto presupuestario. Asimismo,	V. Las propuestas con punto de acuerdo relativas al Presupuesto de Egresos para la Ciudad, deberán contener el programa, unidad responsable y monto presupuestario. Asimismo,

https://app.con-certeza.mx/info/6ab9e73fc7aad609cb4d1c79

deberán ser turnadas a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a excepción de las que determine el Pleno, con la finalidad de que éstas sean dictaminadas en el Proyecto de Presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente.	deberán ser turnadas a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a excepción de las que determine el Pleno, con la finalidad de que éstas sean dictaminadas en el Proyecto de Presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente;
Sin correlativo	**VI.** ***Las diputadas y los diputados podrán suscribir las proposiciones con punto de acuerdo presentadas por otra diputada o diputado, desde su publicación en la Gaceta Parlamentaria y hasta antes de que la Presidencia de la Mesa Directiva ordene su turno a la Comisión o Comisiones correspondientes. Tratándose de proposiciones de urgente u obvia resolución, la suscripción podrá realizarse hasta antes de que inicie su discusión en el Pleno.***[7] ***La suscripción tendrá efectos exclusivamente de constancia y acompañamiento parlamentario; no conferirá a la persona suscriptora la calidad de autora o proponente, ni las facultades procesales reservadas a quien haya presentado la proposición, ni prejuzgará el sentido de su voto. La persona suscriptora podrá retirar su suscripción mediante manifestación expresa mientras el asunto no haya sido resuelto definitivamente.*** ***La Coordinación de Servicios Parlamentarios incorporará las suscripciones y sus retiros al***

[7] Se verificó esta salvedad contra el texto vigente del artículo 101 del Reglamento, conforme al cual las proposiciones calificadas de urgente u obvia resolución se discuten y votan de inmediato, sin turno previo a Comisión; la presente fracción resuelve correctamente la concordancia, evitando que el plazo ordinario para suscribir (hasta antes del turno) resulte inaplicable a este supuesto.

https://app.con-certeza.mx/info/6ab9e73fc7aad609cb4d1c79

	expediente y a los registros legislativos correspondientes.
Artículo 106. Todo dictamen será elaborado con perspectiva de género, se redactará con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista. Deberá estar debidamente fundado y motivado, e incluir las modificaciones que en su caso se hayan realizado.	**Artículo 106.** ...
El dictamen deberá contener los siguientes elementos:	…
I. Ser dirigido al Congreso de la Ciudad de México, en hojas membretadas que contengan el nombre de la Comisión o Comisiones que lo presentan;	I. a la III. …
II. Encabezado o título del dictamen donde se especifique el asunto objeto del mismo, el ordenamiento u ordenamientos que pretenda crear o modificar, así como la persona diputada promovente, y en su caso, el grupo o asociación parlamentaria al que pertenece; III. Preámbulo, que debe referir al contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema o preocupación;	
IV. Antecedentes del asunto y del procedimiento legislativo, referente a los hechos situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen, incluyendo la identificación y fecha del turno emitido por la Mesa Directiva;	IV. Antecedentes del asunto y del procedimiento legislativo, **referentes** a los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen, incluyendo la identificación y fecha del turno emitido por la Mesa Directiva, **así como, en su caso, la relación actualizada de las personas legisladoras que hubieren suscrito cada iniciativa o proposición objeto del dictamen, conforme a los registros legislativos correspondientes;**
V. Considerandos, que deben contener:	V. a la X. …

https://app.con-certeza.mx/info/6ab9e73fc7aad609cb4d1c79

a) El fundamento legal de la competencia de la o las Comisiones para emitir el dictamen; b) El proceso, estudio y análisis del asunto; c) Las actividades realizadas, como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar; d) Análisis de las propuestas ciudadanas de modificaciones a las iniciativas a las que se refiere el artículo 25, apartado A, numeral 4, de la Constitución Local; e) Análisis y valoración de los argumentos y texto normativo propuesto por el proponente; f) La fundamentación y motivación en los ordenamientos aplicables para la aprobación, modificación o rechazo del asunto; g) Análisis y estudio de las opiniones de otras Comisiones, y h) Análisis de perspectiva de género, la perspectiva de desarrollo sostenible alineada a la agenda 2030, así como la valoración de impacto presupuestal, u otro, en su caso. VI. Resolutivos, que expresen el sentido del dictamen mediante proposiciones claras y sencillas que se sujetarán a votación; En el caso de iniciativas, el proyecto de decreto, que debe contener la denominación del proyecto de ley o decreto; el texto normativo que se somete a la consideración del Pleno, así como los artículos transitorios; VII. El voto aprobatorio de la mayoría que corresponda conforme a este Reglamento de las y los Diputados integrantes de la o las Comisiones dictaminadoras mediante firma autógrafa o digital electrónica	… … … …

https://app.con-certeza.mx/info/6ab9e73fc7aad609cb4d1c79

conforme a las disposiciones emitidas por la Junta; VIII. Lista de asistencia de la reunión en que se aprobó, a efecto de verificar el quórum; IX. Lugar y fecha de la reunión de la o las Comisiones, y X. Formato de lectura fácil. Los dictámenes aprobados en sentido positivo serán remitidos a la Mesa Directiva, para su discusión y votación en el Pleno. Todos los dictámenes, deberán contar con la firma de la mayoría de las y los integrantes para su trámite en la Mesa Directiva, quien deberá corroborar el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento para su emisión. Las y los Diputados que disientan del contenido pueden suscribir en el dictamen firmando y agregando la leyenda “en contra” o “en abstención”. De igual forma podrán expresar la reserva de artículos que así consideren o bien podrán presentar un voto particular. Los dictámenes aprobados en sentido negativo, se informarán a la Mesa Directiva como asunto total y definitivamente concluido.	

DENOMINACION DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente iniciativa de decreto por el que **se reforman y adicionan diversas disposiciones al Reglamento del Congreso de la Ciudad de México,** para quedar de la siguiente manera:

https://app.con-certeza.mx/info/6ab9e73fc7aad609cb4d1c79

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE VALORACIÓN DE LAS SUSCRIPCIONES EN INICIATIVAS Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO.

ÚNICO. – Se adicionan tres párrafos al artículo 95; se reforma la fracción V del artículo 100 para sustituir su signo final y se adiciona una fracción VI al mismo artículo; y se reforma la fracción IV del artículo 106, todos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 95. …

I. a la VI. …

…
…

Las diputadas y los diputados podrán suscribir las iniciativas presentadas por otra diputada o diputado integrante del Congreso, desde su publicación en la Gaceta Parlamentaria y hasta antes de que la Presidencia de la Mesa Directiva ordene su turno a la Comisión o Comisiones correspondientes. La suscripción deberá realizarse mediante manifestación expresa y por escrito ante la Mesa Directiva.

La suscripción tendrá efectos exclusivamente de constancia y acompañamiento parlamentario. No conferirá a la persona suscriptora la calidad de autora, promovente o proponente de la iniciativa, ni las facultades procesales que este Reglamento reserve a quien la haya presentado, ni prejuzgará el sentido de su voto. La persona suscriptora podrá retirar su suscripción mediante manifestación expresa mientras el asunto no haya sido resuelto definitivamente; el retiro no afectará su trámite y deberá quedar asentado en los registros legislativos.

La Coordinación de Servicios Parlamentarios incorporará las suscripciones y, en su caso, sus retiros al expediente y a los registros legislativos correspondientes y comunicará cualquier modificación a la Comisión o Comisiones que conozcan del asunto.

Artículo 100. …

https://app.con-certeza.mx/info/6ab9e73fc7aad609cb4d1c79

…

I. a la IV. …

V. Las propuestas con punto de acuerdo relativas al Presupuesto de Egresos para la Ciudad, deberán contener el programa, unidad responsable y monto presupuestario. Asimismo, deberán ser turnadas a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a excepción de las que determine el Pleno, con la finalidad de que éstas sean dictaminadas en el Proyecto de Presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente;

VI. Las diputadas y los diputados podrán suscribir las proposiciones con punto de acuerdo presentadas por otra diputada o diputado, desde su publicación en la Gaceta Parlamentaria y hasta antes de que la Presidencia de la Mesa Directiva ordene su turno a la Comisión o Comisiones correspondientes. Tratándose de proposiciones de urgente u obvia resolución, la suscripción podrá realizarse hasta antes de que inicie su discusión en el Pleno.

La suscripción tendrá efectos exclusivamente de constancia y acompañamiento parlamentario; no conferirá a la persona suscriptora la calidad de autora o proponente, ni las facultades procesales reservadas a quien haya presentado la proposición, ni prejuzgará el sentido de su voto. La persona suscriptora podrá retirar su suscripción mediante manifestación expresa mientras el asunto no haya sido resuelto definitivamente.

La Coordinación de Servicios Parlamentarios incorporará las suscripciones y sus retiros al expediente y a los registros legislativos correspondientes.

Artículo 106. ...

…

I. a la III. …

IV. Antecedentes del asunto y del procedimiento legislativo, referentes a los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen, incluyendo la identificación y fecha del turno emitido por la Mesa Directiva, así como, en su caso, la relación actualizada de las personas legisladoras que

https://app.con-certeza.mx/info/6ab9e73fc7aad609cb4d1c79

hubieren suscrito cada iniciativa o proposición objeto del dictamen, conforme a los registros legislativos correspondientes;

V. a la X. …

…
…
…
…

TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.*

SEGUNDO. *Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en términos del artículo 3 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*

TERCERO. *La Coordinación de Servicios Parlamentarios, con apoyo de las unidades administrativas competentes, realizará, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las adecuaciones necesarias a los sistemas de registro, publicación y consulta de iniciativas y proposiciones con punto de acuerdo, a efecto de identificar las suscripciones y, en su caso, sus retiros. Durante dicho plazo, la falta de adecuación tecnológica no impedirá su registro, que deberá incorporarse al expediente parlamentario mediante los mecanismos institucionales disponibles.*

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a la fecha de su presentación

A T E N T A M E N T E

Frida Jimena Guillén Ortiz

DIP. FRIDA JIMENA GUILLÉN ORTÍZ
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA

https://app.con-certeza.mx/info/6ab9e73fc7aad609cb4d1c79

FORMATO DE LECTURA FÁCIL

¿DE QUÉ SE TRATA LA INICIATIVA?

La iniciativa propone cambiar las reglas del Congreso para que una diputada o diputado pueda sumarse a una iniciativa o punto de acuerdo presentado por otra persona legisladora.

Esto permitirá dejar claro quién presentó originalmente una propuesta y qué otras diputadas o diputados están de acuerdo con ella y decidieron apoyarla.

¿CUÁL ES EL OBJETO Y QUÉ PROBLEMA BUSCA RESOLVER?

Actualmente, en el Congreso ya ocurre que varias diputadas y diputados se suman a propuestas hechas por otras personas, pero las reglas no explican claramente cómo debe hacerse ni cómo debe quedar registrado.

La iniciativa busca resolver esta falta de claridad y evitar confusiones entre quien hizo una propuesta y quienes después decidieron apoyarla.

¿CUÁL ES LA SOLUCIÓN QUE PROPONE?

Se propone establecer un procedimiento sencillo para que las diputadas y los diputados puedan registrar formalmente que apoyan una iniciativa o un punto de acuerdo antes de que sea enviado a las comisiones.

También se propone que esta información quede registrada en los documentos del Congreso, comenzando por los dictámenes, así cualquier persona podrá saber quién presentó la propuesta y quiénes decidieron sumarse a ella, sin quitarle la autoría a quien la elaboró originalmente.

SUITE LEGAL con certeza

ACTA DE PROCESO DE FIRMA

Certificado de firma — 27/09/2026 22:06

Documento electrónico

Identificador: 6AB9E73FC7AAD609CB4D1C79
Nombre y extensión: FJGO-IN-REGLAMENTO CONGRESO-SUSCRIPCIONES.pdf
Descripción:
Cantidad de páginas: 22
Estado: Firmado
Firmantes: 1
Huella digital del contenido del documento original:
16989d4787251ee24c8897cd03b6b07027c63157b414cdcb51c5a59d853a1dab
Huella digital del contenido del documento firmado:
66114c775e09a68876f1cbdcc271550c6a66912ce08f8ea1fcee8acb259dd355

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Nombre: Frida Jiména Guillen Ortíz
Compañía: SR LUZ SA DE CV
Correo electrónico: frida.guillen@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:

Dirección IP: 2806:107e:7:881e:7d30:8575:dab2:e6d7

Fecha y hora de emisión (America/Mexico_City):
27/09/2026 22:04

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:
28/09/2026 04:05:57 UTC (27/09/2026 22:05:57 Hora local de la Ciudad de México)
Nombre y extensión:
87108a49-e230-4174-9977-96d1491a37d9.cons
Huella digital contenida en la constancia:
66114c775e09a68876f1cbdcc271550c6a66912ce08f8ea1fcee8acb259dd355

Información del emisor de la constancia NOM-151

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
PSC World S.A. de C.V.
Certificado PSC válido desde: 2026-02-10
Certificado PSC válido hasta: 2031-02-10

Firmantes

Firmante 1. Frida Jimena Guillén Ortiz

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho Compañía: Método de notificación: Correo Correo: frida.guillen@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo Plataforma: https://app.con-certeza.mx	ID: 6AB9E79ECBA6641755385993 IP: 2806:107e:7:881e:7d30:8575:dab2:e6d7 Firma con texto Frida Jimena Guillén Ortiz	Enviado: 27/09/2026 22:05:19 Aceptó Aviso de Privacidad: 27/09/2026 22:05:47 Visto: 27/09/2026 22:05:50 Confirmado: 27/09/2026 22:05:51.298 Firmado: 27/09/2026 22:05:51.356

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante: — Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
https://app.con-certeza.mx/constancia/87108a49-e230-4174-9977-96d1491a37d9